

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Enero 1887).

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Con la publicación en la *Gaceta* del balance de las operaciones ejecutadas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino en el primer trimestre del año económico actual, aprobado por Real orden de 2 de Diciembre próximo pasado, cumplió esa Dirección general lo dispuesto en las Reales órdenes de 16 de Marzo y 31 de Mayo últimos, estudiando y planteando con éxito el sistema uniforme de contabilidad, que está demostrando la gestión de la hacienda local.

Además, con las circulares de 23 y 29 de Diciembre anterior, han quedado cumplidas todas las prescripciones de la citada Real orden de 2 de Diciembre, en cuanto se refiere á las disposiciones de carácter reglamentario, que, dentro de sus atribuciones, ha podido dictar la Dirección, á fin de aclarar

y confirmar los puntos dudosos ó incumplidos de la legislación vigente.

Toca ahora al Ministerio de mi cargo hacer cumplir la prevención tercera de la repetida Real orden de 2 de Diciembre.

Las leyes orgánica Provincial y Municipal vigentes y la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, aplicable á la local, carecen de reglamentos é instrucciones para su ejecución y cumplimiento, ocasionando con ello dudas y contradicciones en el modo de realizar el servicio.

Las mismas leyes de que se trata, tanto las derogadas como las vigentes, atendieron á dicha necesidad, puesto que en ellas se hizo preceptivo el deber de redactar reglamentos que, si hasta ahora no han sido confeccionados, tiempo es ya de verificarlo, por más que el trabajo de redactar las múltiples disposiciones sobre la materia, así como la dificultad de coordinarlas en breve plazo, exija un gran esfuerzo.

No puede autorizarse por más tiempo que las soluciones empíricas continúen supliendo en las oficinas provinciales y municipales la falta de reglamentos é instrucciones, porque resulta un conjunto heterogéneo y hasta prácticas diversas en cada provincia.

Hay por consiguiente que atender á este olvidado servicio y reunir un personal numeroso y competente, que en breves días pueda dejar terminados los trabajos que la Dirección le encomiende, puesto que no es posible suspender ni aun retrasar el despacho diario de los expedientes que se suceden sin interrupción, para dedicar los empleados de la misma al trabajo extraordinario que con este motivo se suscita.



En este caso hay que aceptar el procedimiento seguido con resultados satisfactorios en circunstancias análogas y disponer que se ponga á las órdenes de esa Dirección un empleado de cada provincia, escogido entre los que prestan sus servicios en la Administración local.

La conveniencia del servicio aconseja que se nombre también un Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, de los que se ocupan en el examen de las cuentas municipales, como más garantía de acierto en las disposiciones que se propongan á la resolución superior.

El empleado de cada provincia se elegirá entre los Secretarios de Gobierno de provincia, Diputaciones y Ayuntamientos, Contadores de fondos provinciales y municipales y empleados en el examen de cuentas, combinándolo de manera que resulten en proporciones iguales de cada una de las clases que se han citado.

Los gastos de viaje y doble sueldo que deben señalarse á los empleados de provincia, trasladados á Madrid, se satisfarán por las Diputaciones, con cargo á imprevistos y como caso urgente, consignándolo después en el presupuesto adicional, que ha de formarse en el mes de Febrero próximo, para su formalización ulterior, teniendo presente que la duración de los trabajos no ha de exceder del plazo de cuarenta y cinco días, incluso los de viaje, á contar desde el día 1.º del mes de Febrero próximo, en que han de empezar los mismos.

Y enterado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, de las consideraciones expuestas, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º La Dirección de Administración local formará los reglamentos é instrucciones necesarias para la ejecución de la leyes orgánicas de las provincias y de los Municipios, sometiéndolos después á la aprobación superior para dejar cumplidas la segunda disposición de las adicionales de las leyes de 2 de Octubre de 1877 y 29 de Agosto de 1882.

2.º Para auxiliar los trabajos que se encomiendan á la Dirección de Administración local pasarán á Madrid en comisión del servicio con doble sueldo y viaje pagado por espacio de cuarenta y cinco días los empleados que se expresan á continuación:

*Secretarios de Gobiernos de provincia.*

De Barcelona.	De Madrid.
De Córdoba.	De Sevilla.
De Cornüa.	De Valencia.
De Lérida.	

*Secretarios de las Diputaciones provinciales.*

De Almería.	De Logroño.
De Badajoz.	De Lugo.
De Cádiz.	De Madrid.
De Huelva.	

*Contadores de fondos provinciales.*

De Alava.	De León.
De Burgos.	De Madrid.
De Ciudad Real.	De Málaga.
De Granada.	De Valladolid.

*Secretarios de Ayuntamientos de las capitales de provincia.*

De Guadalajara.	De Toledo.
De Madrid.	De Zaragoza.
De Oviedo.	De Canarias.
De Santander.	

*Contadores de fondos municipales de las capitales de provincia.*

De Cáceres.	De Orense.
De Cuenca.	De Pontevedra.
De Huesca.	De Soria.
De Madrid.	De Teruel.

*Empleados en el examen de cuentas municipales á las órdenes de los Gobernadores civiles.*

De Albacete.	De Murcia.
De Alicante.	De Salamanca.
De Gerona.	De Tarragona.
De Madrid.	De Baleares.

*Secretarios de Ayuntamiento.*

De Avila (Pueblos de).	De Palencia (Idem).
De Castellón (Idem).	De Segovia (Idem).
De Jaén (Idem).	De Zamora (Idem).
De Madrid (Idem).	

3.º Los Secretarios de Ayuntamiento de pueblos serán designados y autorizados por los Gobernadores civiles para venir á Madrid.

4.º Cuando por causa justificada no pueda autorizarse al empleado de la Corporación ó del Gobierno, designados por esta Real orden, los Gobernadores lo manifestarán telegráficamente, á fin de adoptar la resolución que proceda.

5.º Los Gobernadores civiles de las provincias de Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya invitarán á las Diputaciones de las mismas á que se sirvan nombrar un empleado de sus respectivas dependencias, que pase á Madrid á coadyuvar á los trabajos, en unión con los demás del Reino, al efecto designados.

6.º Los empleados á que se refiere la prevención 2.º se pondrán á las órdenes de la Dirección de Administración local el día 1.º de Febrero próximo, y los trabajos darán principio en ese día, terminando el 14 de Marzo siguiente, á cuyo efecto la Dirección tendrá preparados los reglamentos é instrucciones que han de servir de base á los mismos y combinada su distribución para el más pronto y expedito despacho.

7.º Los Gobernadores civiles pasarán atenta comunicación á las Diputaciones provinciales ó á los Ayuntamientos que han de facilitar un empleado, para que concedan permiso al mismo y pueda pasar á Madrid á cumplir el servicio que S. M. le encomienda.

8.º Prevendrá V. S. al personal elegido que venga provisto de los reglamentos é instrucciones provisionales de que se sirven en su provincia para cumplir los diferentes servicios, á fin de que la Dirección pueda examinarlos y tenerlos presente en las circunstancias excepcionales en que alguna provincia se encuentre.

9.º Y los gastos que este servicio extraordinario ocasione, reducidos á costear las dietas de uno solo

empleado por cada una de las provincias del Reino, lo satisfarán las Diputaciones respectivas, con cargo al capítulo de «Imprevistos», considerado como caso urgente. En el presupuesto adicional se comprenderá este gasto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1887.—León y Castillo.—Sr. Director general de Administración local.

(Gaceta 19 Enero 1887).

## SECCION QUINTA.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante una cátedra de Latin y Castellano en los Institutos de Gerona, Logroño y Soria, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales; las de Geografía é Historia de los Institutos de Pontevedra, con 3.000 pesetas, y Tapia con 2.000; la de Psicología, Lógica y Filosofía moral del de Guadalupe, con 3.000 pesetas; las de Lengua Francesa de los de Alicante, León, Orense, Salamanca Sevilla y Soria, con 3.000 pesetas; la de Lengua Inglesa del de Barcelona, con 3.000 pesetas; las de Física y Química de los de Palencia, Cuenca, Huelva, Teruel y Lugo, con 3.000 pesetas, y la de Historia natural del de León, con el mismo sueldo; cuyas

cátedras, debiendo proveerse en turno de concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha, se anuncian previamente á traslación, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerlas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*

Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes. Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Enero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, queda señalado el plazo para la admisión de pliegos hasta el día 25 de Febrero próximo para la construcción de las obras y subastas de acopios de las carreteras del Estado en 1886-87, que se celebrarán el día 2 de Marzo próximo venidero, las cuales se expresan á continuación:

PROVINCIAS.	CLASE DE SERVICIO.	PRESUPUESTO.		Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta.
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.
Valladolid...	Acopios para reparación de la carretera de Adanero á Gijón (sección 2. <sup>a</sup> , kilómetros 174 á 194).....	21.010	50	220
Logroño.....	Un puente sobre el río Glera en el kilómetro 10 de la carretera de Haro á Escaray, por Santo Domingo.....	6.550		660
Zamora.....	Un grupo de tres tajeas del núm. 6 y terraplén en el kilómetro 254 de la carretera de Villacastín á Vigo.....	12.885	46	130
	Acopios para reparación de la carretera de Madrid á la Coruña (trozo 2. <sup>o</sup> ).....	57.929	35	580

Lo que se inserta para conocimiento del público á los efectos consiguientes.—Zaragoza 20 de Enero de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Para los efectos del art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se inserta la relación nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de terrenos que han de ocuparse con las obras que han de construirse en la travesía de la villa de La Almunia para unir las carreteras de Cariñena y Magallón, y se señala el plazo de 15 días á fin de que las personas y Corporaciones interesadas puedan exponer lo que crean pertinente sobre la ocupación que se intenta.

## RELACION NOMINAL.

Número de las fincas.	CLASE de las fincas.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	COLONOS.
1	Campo regadío.	D. Mariano Ferrández Estoge.....	Felipe Muñoz Almenara y Florencio Marín
2	Idem.	José María Ardid Cantín.....	Luis Ortiz García.
3	Idem.	Herederos de D. José Acha.....	Francisco Latorre Martínez.
4	Idem.	D. <sup>a</sup> Pilar Serón Navarro.....	Juan Aita López.
5	Huerto.	Herederos de D. Rafael Martín Palacín	El propietario.
6	Campo regadío.	D. <sup>a</sup> Mariana Aisa de Torres.....	Francisco Latorre Martínez.

Zaragoza 21 de Enero de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

## SECCION SEXTA.

Las cuentas municipales de esta villa, referentes á los ejercicios económicos de 1883 á 84 y 1884 á 1885, se encuentran de manifiesto al público por el término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que en dicho período presenten las reclamaciones consiguientes.

Chodes 20 de Enero de 1887.—El Alcalde, Ramón Oriol.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los ejercicios económicos de 1880-81, 1883-84 y 1884-85, se hallan de manifiesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los vecinos puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Codo 19 de Enero de 1887.—El Alcalde, Pedro Ferrer.—El Secretario, Antonio Usón.

## SECCION SETIMA.

## JUZGADOS MUNICIPALES.

## Luna.

D. Ramón Berduque y Duarte, Juez municipal de la villa de Luna:

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en expediente de juicio verbal, se saca en pública subasta por término de 20 días, para hacer pago al acreedor D. José Abad la cantidad de 250 pesetas que le adenda D.<sup>a</sup> Andresa Soro Pérez, la mitad de una casa, sita en esta villa y su calle Mayor, demarcada con el núm. 35, y consta de tres pisos con el firme; cuya parte se compone de las siguientes habitaciones:

1.<sup>a</sup> Un cuarto pequeño, sito en el patio, entre la puerta que da entrada á los corrales y el principio de las escalas.

2.<sup>a</sup> Otro cuarto que se encuentra á la izquierda subiendo por dichas escalas, con ventana que da al patio.

3.<sup>a</sup> Otro cuarto que se encuentra á la derecha subiendo, con ventana que da al corral cubierto.

4.<sup>a</sup> Otro cuarto llamado sala, sito en el segundo piso, que se encuentra á la izquierda subiendo las escalas, con alcoba y una ventana que da á la calle.

5.<sup>a</sup> Y otro cuarto, sito en el último piso y al final del ramo de escalas; el cual comprende el local que media entre la puerta de su entrada y la ventana que da al corral de la misma casa.

Correspondiendo los corrales cubierto y serenado, paso á los mismos, patio y escalas de la casa á ambas mitades por partes iguales.

Dicha mitad ha sido tasada por peritos en la cantidad de 770 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Febrero de 1887, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita calle Mayor, núm. 57; arvirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio: que los que deseen interesarse en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de dicho justiprecio, según el art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil; y que serán de cuenta del rematante el practicar las diligencias para que se inscriba la mitad de la finca en el Registro de la propiedad, por cuanto no se halla inscrita y no existir otros títulos que la certificación catastral expedida por el Sr. Alcalde de esta villa; si bien los gastos que se causen lo serán de la deudora.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, adjudicándose en ella dicha finca al más ventajoso postor.

Luna 15 de Diciembre de 1886 —El Juez municipal, Ramón Berduque.—D. S. O., el Secretario habilitado, Jorge Labarta.